

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

TRAZABILIDAD N°	ANT-IP-2020-00242																								
PROCESO DE RESPONSABILIDA FISCAL N°	PRF-80053-2020-36012																								
CUN SIREF	AC-80053-2020-29109																								
ENTIDAD AFECTADA	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - NIT. 800.130.708-5 Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate - BASPC Nro. 4 “Cacique Yarigues” de la Cuarta Brigada. Calle 50 No. 76-126, Barrio Los Colores, Medellín																								
CUANTÍA DE DAÑO	SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000)																								
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0 En calidad de Contratista y representada legalmente por ANA LUCIA POSADA VALENCIA C.C. 43.996.569 Calle 15 No 81- 15 apto 905, Medellín. TC HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997 Contratante y comandante del Batallón de ASPC No 04 “Cacique Yaraguies”, Ordenador del Gasto en la vigencia 2016. Calle 166 No.84-56 torre 3 apto 204 - Bogotá felipepaezroz@yahoo.com . Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, En calidad de Supervisor del Contrato SECOP II PCCN249488 de 2017 Carrera 19 No. 183 - 30 apto 401 Verbenal - Bogotá																								
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.534-0 Póliza Global de Manejo No. 000706538857. Amparos de Administración pública y Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$1.000.000.000, expedida el 21/09/2017. <table><tr><th colspan="3">COASEGUROS</th></tr><tr><th>COASEGURADORA</th><th>PARTICIPACION</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr><tr><td>QBE SEGUROS S.A</td><td>20%</td><td>\$200.000.000</td></tr><tr><td>SEGUROS COLPATRIA</td><td>11%</td><td>\$110.000.000</td></tr><tr><td>A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES</td><td>13%</td><td>\$130.000.000</td></tr><tr><td>LA PREVISORA S.A</td><td>13%</td><td>\$130.000.000</td></tr><tr><td>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A</td><td>18%</td><td>\$180.000.000</td></tr><tr><td>ALLIANZ SEGUROS S.A</td><td>25%</td><td>250.000.000</td></tr></table> SURAMERICANA DE SEGUROS NIT. 890.903.407-9 Póliza No-1999984-3 de Cumplimiento tomada por DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, por valor de \$11.750.000. Coberturas de Calidad del Servicio del 12 de diciembre de 2017 a 17 de abril de 2018, por valor asegurado de \$21.000.000 y Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000	COASEGUROS			COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO	QBE SEGUROS S.A	20%	\$200.000.000	SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000	A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000	LA PREVISORA S.A	13%	\$130.000.000	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	18%	\$180.000.000	ALLIANZ SEGUROS S.A	25%	250.000.000
COASEGUROS																									
COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO																							
QBE SEGUROS S.A	20%	\$200.000.000																							
SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000																							
A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000																							
LA PREVISORA S.A	13%	\$130.000.000																							
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	18%	\$180.000.000																							
ALLIANZ SEGUROS S.A	25%	250.000.000																							

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

ASUNTO

El suscrito Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN procede a Resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la compañía de SEGUROS ALLIANZ vinculada en calidad de tercero civilmente responsable como coasegurador de la póliza 000706538857.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 502 del 24 de julio de 2020 se da Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. PRF-80053-2020-36012 y se vincula como presuntos responsables solidarios a DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0 en calidad de Contratista, T.C. HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997, en calidad de Contratante, comandante del Batallón de ASPC No 04 "Cacique Yaraguies" y Ordenador del Gasto en la vigencia 2016, Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, en calidad de Supervisor; en cuantía de \$70.000.000.

Que mediante auto 1522 del 9 de octubre de 2024, se imputó responsabilidad fiscal a la compañía DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S NIT. 900.765.079-0 en calidad de Contratista, T.C. HAROL FELIPE PAEZ ROA C.C. 79.937.997, en calidad de Contratante, comandante del Batallón de ASPC No 04 "Cacique Yaraguies" y Ordenador del Gasto en la vigencia 2016, Capitán FABIAN ALPALA BENAVIDEZ C.C. 1.113.620.593, en calidad de Supervisor; en cuantía de \$70.000.000.

De igual forma se imputó responsabilidad en calidad de terceros civilmente responsables a las compañías de seguros QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT. 860.002.534-0 en virtud de la Póliza Global de Manejo No. 000706538857, vinculando a los siguientes Coasegurado de esta póliza:

COASEGUROS		
COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO
QBE SEGUROS S.A	20%	\$200.000.000
SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000
A/G COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000
LA PREVISORA S.A	13%	\$130.000.000
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	18%	\$180.000.000
ALLIANZ SEGUROS S.A	25%	\$250.000.000

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

De igual forma también se vinculó a la compañía de seguros SURAMERICANA DE SEGUROS identificada con NIT. 890.903.407-9, en virtud de la Póliza No-1999984-3 de Cumplimiento tomada por DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S a favor del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, por valor de \$11.750.000. Coberturas de Calidad del Servicio del 12 de diciembre de 2017 a 17 de abril de 2018, por valor asegurado de \$21.000.000 y Cumplimiento de Contrato del 12 de diciembre de 2017 al 17 de abril de 2018 por valor asegurado de \$21.000.000

En virtud de la imputación de responsabilidad fiscal realizada y garantizando en el derecho a la defensa y contradicción tanto de los presuntos responsables como de los terceros civilmente responsables, se concedió el termino de traslado de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de imputación, para que presentaran los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar pruebas que pretendieran hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 610 de 2000.

Que mediante auto 039 del 23 de enero de 2025, el despacho resolvió las solicitudes impetradas por los presuntos responsables y garantes vinculados al proceso de responsabilidad fiscal, advirtiendo lo siguiente frente a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.:

“(...)Ahora bien, advierte el despacho que no se presentaron escritos de defensa o solicitudes probatorias por parte (...) del tercero civilmente responsable ALLIANZ SEGUROS, dejando constancia que conforme a las notificaciones realizadas por secretaría común, (...) Así mismo se observa notificación por aviso realizado a la compañía de seguros ALLIANZ mediante aviso 762-2024, con radicado 2024EE0214794 del 30 de octubre de 2024. (...)”

Que en dicho auto y conforme a la constancia emitida por secretaría común se indicó que la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A., no presentó argumentos de defensa o descargos frente a la imputación.

Ahora, el apoderado de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, presenta recurso de reposición frente al auto 039 del 23 de enero de 2025, argumentando lo siguiente:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

En el presente caso, el Auto No. 039, proferido el 23 de enero de 2025, fue notificado mediante estados publicados el 28 de enero de 2025. Sin embargo, dicho auto no fue publicado en la página oficial de la Contraloría, lo que impidió su acceso oportuno y el conocimiento íntegro de su contenido. Por esta razón, en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., esta defensa remitió un correo el 29 de enero de 2025, solicitando el envío del referido auto, con el fin de garantizar el acceso oportuno al documento y ejercer una defensa jurídica adecuada conforme a la decisión adoptada. Lo anterior, se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE RESPUESTA-RAD.2025ER0015061// AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF//PRF-80053-2020-36012//KBB

Notificaciones GHA
Para: francisco.beoya@contraloria.gov.co; CGR Responsabilidad Fiscal (CGR) <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>
CC: María Fernanda López Donoso; Katherine Buitrago Bustamante
M4 29/01/2025 14:28
Reenvió este mensaje el Mié 05/02/2025 15:02.

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
E.S.D

SOLICITUD: AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF - RAD. PRF-80053-2020-36012.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A./ALLIANZ SEGUROS S.A., en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF, notificado el día 28 de enero de 2025.

Para que sean compartidos a los siguientes correos electrónicos:

• notificaciones@gha.com.co

Agradezco su pronta colaboración.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2025, la solicitud fue reiterada por el mismo medio, debido a la falta de respuesta por parte de la entidad, tal como se evidencia en el anexo que adjunto:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

SOLICITUD DE RESPUESTA-RAD.2025ER0015061// **AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF//PRF-80053-2020-36012//KBB**

Notificaciones GHA

Para: CGR Responsabilidad Fiscal (CGR) <responsabilidadfiscal@cgr.contraloria.gov.co>, francisco.bedoya@contraloria.gov.co
CC: María Fernanda López Donoso, Katherine Buitrago Bustamante.

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
E.S.D

SOLICITUD- AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF - RAD. PRF-80053-2020-36012.

usuarioSGD@contraloria.gov.co
Para: (3) Notificaciones GHA

Reenvió este mensaje el Jue 30/01/2025 20:53.

ACUSO DE RECIBO SU CORREO ELECTRÓNICO.

La Contraloría General de la República le informa que su correo con asunto **"AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF//PRF-80053-2020-36012//KBB"** ha sido radicado en el sistema de gestión documental
El número de radicación con el que puede hacerle seguimiento es: **2025ER0015061**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A./ALLIANZ SEGUROS S.A., en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito **AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF**, notificado el día 28 de enero de 2025.

Para que sean compartidos a los siguientes correos electrónicos:

- notificaciones@gha.com.co

Agradezco su pronta colaboración.

Finalmente, el día 10 de febrero del 2025 a las 6:05 PM fue remitido por correo electrónico el Auto No. 039 del 23 de enero del 2025, como se evidencia a continuación:

De: Cristian Felipe Castano Roman (CGR) <cristian.castano@contraloria.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de febrero de 2025 18:05
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Cc: Francisco Javier Bedoya Velez (CGR) <francisco.bedoya@contraloria.gov.co>
Asunto: PRF-80053-2020-36012_2025ER0020863

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud del asunto, me permito remitir auto 039 del 23 de enero de 2025.

Cordialmente,



Cristian Felipe Castaño Román
Contralor Provincial
Contraloría General de la República

Cra 46 No. 52-36 Piso 8
Edificio Vicente Uribe Rendón
Medellín, Antioquia-Colombia
Tel: (57) 6042512416
cristian.castano@contraloria.gov.co

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

En este sentido, la notificación del Auto No. 039, objeto de recurso, se entendió debidamente realizada el 10 de febrero de 2025, con el envío de la comunicación correspondiente, y no el 28 de enero de 2025, fecha en la que se publicó el estado. Lo anterior se fundamenta en el hecho de que la defensa no tuvo acceso al contenido del auto en la fecha de su publicación, a pesar de haber solicitado copia del mismo el día siguiente a la publicación de la actuación administrativa. En consecuencia, el término de cinco (5) días establecido por la norma para la interposición del recurso de reposición debe contarse a partir del 11 de febrero de 2025, finalizando el 17 de febrero de 2025.

En el presente caso, resulta fundamental destacar que el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto a reserva, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, lo que restringe el acceso a la información contenida en el expediente hasta que la decisión es notificada formalmente a las partes. En este sentido, la limitación impuesta por la reserva del proceso impidió que la compañía aseguradora tuviera conocimiento previo de los fundamentos y alcance de la decisión adoptada.

Bajo esta premisa, el interés para recurrir solo nació en el momento en que se tuvo acceso efectivo a la providencia, dado que antes de su comunicación oficial no era posible conocer los términos exactos de la determinación ni ejercer los mecanismos de defensa de manera oportuna y efectiva. Interpretar esta situación de manera contraria implicaría una restricción indebida al derecho de acceso al expediente, el cual, según la Corte Constitucional, es un componente esencial del debido proceso, al garantizar que las partes puedan conocer y controvertir las actuaciones que las afectan.

En este sentido se ha establecido en la Sentencia T-130 del 2017:

El acceso al expediente es un derecho para todos los trámites judiciales, con especial atención a aquellos de carácter penal. El acceso al expediente es un derecho que hace parte del debido proceso en tanto éste comprende cualquier tipo de actuación, sea esta judicial o administrativa, como lo prevé el artículo 29 Superior. Pero más aún, esa facultad constituye un componente básico del derecho de acceso a la administración de justicia, inspirado en el principio según el cual, salvo las excepciones que establezca la ley, las actuaciones de los jueces son públicas y permanentes, en ellas prevalece el derecho sustancial y tienen como norte la búsqueda de la verdad material, como ya ha tenido oportunidad de explicarlo esta Corporación. Se trata de un derecho expresamente reconocido por la jurisprudencia constitucional, que ha evolucionado en su amplitud de protección de forma importante incluso en materia penal, y que tiene desarrollo expreso también en la legislación.

5.2. El derecho de acceder al expediente supone que el conocimiento del mismo debe ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa del implicado, ni el derecho al trabajo de quien lo representa, y, por el contrario,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

sería altamente nocivo no sólo para sus intereses, sino también para los de la administración de justicia en su tarea por alcanzar la verdad y hacer prevalecer el derecho sustancial. Por supuesto, este derecho puede ser sometido a restricciones razonables y proporcionadas, fundadas en la ley. Por eso, el derecho de acceso a las diligencias judiciales puede ser objeto de restricciones como lo reconoce la propia Constitución para aquellos casos en los cuales el legislador así lo disponga, atendiendo objetivos constitucionalmente admisibles, como la necesidad de no entorpecer la actividad judicial, afectar la práctica de pruebas, poner en riesgo la integridad de algunos sujetos u obtener un pronunciamiento judicial inocuo, entre otras razones.

Esta entidad debe tener en cuenta que la notificación no es un simple acto de comunicación, sino un procedimiento que debe cumplirse conforme a los preceptos legales que garantizan su efectividad. Entre estos requisitos se incluye el traslado íntegro de las piezas o decisiones procesales que deban ser de pleno conocimiento para las partes, ya sea en un proceso judicial o administrativo. El incumplimiento de este principio no solo vulnera las formas y términos legales, sino que también afecta el derecho de defensa, al impedir que la parte involucrada conozca los fundamentos y motivaciones del acto administrativo.

En virtud de lo anterior, el presente escrito se presenta dentro del termino procesal correspondiente.

II. ANTECEDENTES

La investigación fiscal busca determinar la responsabilidad por un presunto detrimento patrimonial al Ejército Nacional, derivado del Contrato No. PCCN249488 de 2017, suscrito con la Cuarta Brigada. Según el ente investigador, se identificaron irregularidades en la supervisión, especialmente por la falta de documentación que acreditara la prestación de los servicios contratados. El hallazgo fiscal No. 78026 señala que el Capitán Fabián Alpala Benavidez, como supervisor, firmó el Acta de Inicio y el Acta de Recibo a Satisfacción sin pruebas suficientes de la ejecución del contrato, lo que habría generado un daño patrimonial al Estado estimado en \$70.000.000. Una vez determinado el hallazgo y establecida la existencia de una causa para continuar con la investigación, se profirió el Auto No. 502 del 24 de julio de 2020, mediante el cual se ordenó la apertura del PRF-80053-2020-36012, así como el Auto No. 1343, por el cual se vinculó a terceros civilmente responsables dentro del proceso. Entre estos terceros se incluyó a ALLIANZ SEGUROS S.A., mi representada, en virtud del coaseguro pactado con QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS, contenido en la Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. 000706538857, en la que ALLIANZ SEGUROS S.A. tiene una participación del 25%.

Posteriormente, se profirió el Auto No. 1522 del 9 de octubre de 2024, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal dentro del PRF-80053-2020-36012. Dicho auto fue notificado

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

a ALLIANZ SEGUROS S.A. a través del aviso No. 763-2024, el 30 de octubre de 2024, mediante correo electrónico enviado al apoderado judicial de la compañía. En este contexto, en defensa de los intereses de ALLIANZ SEGUROS S.A., se presentaron descargos el 8 de noviembre de 2024 por correo electrónico. Lo anterior demuestra que la compañía sí ejerció su derecho de defensa dentro del proceso y aportó pruebas, como se detallará a continuación.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En este caso, el recurso de reposición se interpone contra el AUTO No. 039, proferido el 23 de enero de 2025, mediante el cual se resolvieron solicitudes probatorias dentro del expediente PRF80053-2020-36012. En la parte motiva del auto en mención se indicó que:

Ahora bien, advierte el despacho que no se presentaron escritos de defensa o solicitudes probatorias por parte de la empresa contratista DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S, ni del tercero civilmente responsable ALLIANZ SEGUROS, dejando constancia que conforme a las notificaciones realizadas por secretaría común, la representante legal de DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S se encuentra notificada de manera electrónica conforma a documento con radicado 2024EE0205713 del 21 de octubre de 2024. Así mismo se observa notificación por aviso realizado a la compañía de seguros ALLIANZ mediante aviso 762-2024, con radicado 2024EE0214794 del 30 de octubre de 2024. También se cuenta con la respectiva constancia emitida por secretaría común con fecha del 8 de enero de 2025, en donde certifica que pasados los diez día hábiles contados a partir de la fecha de notificación del auto de imputación, la empresa DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S y ALLIANZ SEGUROS, no presentaron escrito de descargos.

Es importante señalar que los argumentos del ente de control respecto a la supuesta ausencia de defensa por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. son erróneos. Dentro del proceso, los descargos frente al auto de imputación fueron radicados a través de los canales digitales habilitados para tal fin y dentro del término procesal correspondiente.

A. FALSA MOTIVACIÓN DE LA CONTRALORÍA AL DESCONOCER EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

La Contraloría General de la República ha incurrido en falsa motivación al afirmar erróneamente que ALLIANZ SEGUROS S.A. no ejerció su derecho de defensa dentro del proceso fiscal de referencia. Esta aseveración desconoce los actos procesales efectivamente cumplidos por la aseguradora, lo que vulnera los principios del debido proceso y contradice los hechos objetivos dentro del expediente.



AUTO No. 136

FECHA: 17 de febrero de 2025

Página 9 de 26

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

En primer lugar, la notificación por aviso fue realizada a través del correo de notificaciones judiciales del suscrito apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal. Como se evidencia en la imagen anexa, el Aviso No. 763-2024 fue remitido por la Secretaría Común de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental – Antioquia, el 30 de octubre de 2024.

RV: RAD 2024EE0214800 Notificación por Aviso No .763-2024	Proceso Responsabilidad Fiscal PRF- 80052-2020-36012
  2024EE0214800.PDF  2024100...36012.pdf	
De: G Ger Antioquia - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.antioquia@contraloria.gov.co> Enviado: miércoles, 30 de octubre de 2024 9:24 Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co> Cc: enviocorreocertificado <enviocorreocertificado-4-72.com> Asunto: RAD 2024EE0214800 Notificación por Aviso No .763-2024 Proceso Responsabilidad Fiscal PRF- 80052-2020-36012 Señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA notificaciones@gha.com.co ASUNTO: Notificación por Aviso No .763-2024 Proceso Responsabilidad Fiscal PRF- 80052-2020-36012 Entidad afectada: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA	

En el cuerpo del mencionado correo se indicó que los memoriales debían ser enviados a las direcciones de recepción allí señaladas, es decir, a responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co o cgr@contraloria.gov.co, tal como se relaciona a continuación:

ASUNTO: Notificación por Aviso No .763-2024
Proceso Responsabilidad Fiscal PRF- 80052-2020-36012
Entidad afectada: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

NOTA: POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

De conformidad con el Memorando 2020IE0063364, a partir de la fecha, las comunicaciones relacionadas con las actuaciones de los **procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo**, se recibirán únicamente a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, para lo cual los implicados, ejecutados, apoderados, defensores de oficio y garantes en sus escritos deben identificar claramente el número del proceso o actuación y la dependencia que lo tramita (Gerencia Antioquia).

las comunicaciones relacionadas con las actuaciones de **Procesos Administrativos Sancionatorio Fiscal** se deben enviar a través del correo cgr@contraloria.gov.co, la solicitud debe ser dirigida al operador jurídico que tramita la actuación (Gerencia Antioquia), indicando número del proceso, nombres y apellidos completos, condición en la que actúa.



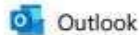
AUTO No. 136

FECHA: 17 de febrero de 2025

Página 10 de 26

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

Una vez recibida la notificación, se asumió la defensa de ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del PRF 80053-2020-36012. En ejercicio del derecho de defensa, el 8 de noviembre de 2024 se radicarón, a los correos indicados en el aviso de notificación, los descargos junto con las pruebas respectivas. Esto se realizó incluso antes de la finalización del término procesal, que vencía el 15 de noviembre de 2024, fecha en la que concluía el plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la imputación y presentar las pruebas pertinentes. Lo anterior se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



DESCARGOS - PRF-80053-2020-36012, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 08/11/2024 15:01

Para responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>; cgr <cgr@contraloria.gov.co>

1 archivo adjunto (21 MB)

DESCARGOS PRF 80053202036012 ALLIANZ.pdf;

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE: PRF-80053-2020-36012
ENTIDAD AFECTADA: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
VINCULADOS: DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S Y OTROS
TERCERO VINCULADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A AUTO DE IMPUTACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.002.184-6, sociedad legalmente constituida, respetuosamente me permito rendir DESCARGOS correspondientes al AUTO DE IMPUTACIÓN No. 1522 del 09 de octubre del 2024, proferido en el marco del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80053-2020-36012.

Cordialmente,

En la imagen, se observa que en efecto el correo fue remitido el día 8 de noviembre del 2024 dentro del horario hábil y que además fue remitido a los correos indicados en la notificación del Aviso No. 763-2024. Incluso, se cuenta con el acuse de recibido por parte de la entidad

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

del correo enviado con destino al PRF - 80053-2020-36012 en defensa de ALLIANZ SEGUROS S.A.

RV: SIGEDOC/El correo ha sido radicado en la Contraloría General de la República

De: usuarioSGD@contraloria.gov.co <usuarioSGD@contraloria.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de noviembre de 2024 17:45

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: SIGEDOC/El correo ha sido radicado en la Contraloría General de la República

ACUSO DE RECIBO SU CORREO ELECTRÓNICO.

La **Contraloría General de la República** le informa que su correo con asunto "DESCARGOS - PRF-80053-2020-36012, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA " ha sido radicado en el sistema de gestión documental. El número de radicación con el que puede hacerle seguimiento es: **2024ER0255030**

Informamos que el horario del nivel central de la Contraloría General de la República que administra la cuenta de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co a partir del 1° de noviembre de 2011, de conformidad a lo preceptuado en la Resolución Reglamentaria 140 de 2011, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

En consecuencia, no cabe duda de que la compañía presentó sus descargos el 8 de noviembre de 2024, con varios días de antelación al vencimiento del término procesal, el cual finalizaba el 15 de noviembre de 2024, tal y como se adujo en el escrito de descargos. Este junto con sus anexos fueron radicados dentro del plazo correspondiente a través de los canales digitales habilitados por el ente de control, lo que evidencia la participación activa de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el proceso.

La omisión de este hecho por parte de la Contraloría constituye un error sustancial que no solo afecta la validez de sus decisiones, sino que también compromete la legalidad del procedimiento adelantado. Además, la falsa motivación se configura cuando una autoridad sustenta sus actos en hechos inexistentes o en una interpretación errónea de la realidad procesal. En este caso, la Contraloría fundamenta su argumentación en la supuesta ausencia de defensa por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., pese a la existencia de registros documentales que acreditan lo contrario.

En el presente caso, se configura una falsa motivación del acto administrativo, en la medida en que la Contraloría no realizó un análisis riguroso y detallado de los registros documentales que acreditan la presentación oportuna de los descargos por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. En lugar de verificar de manera exhaustiva la existencia de pronunciamientos dentro del término procesal correspondiente, la entidad de control concluyó de forma categórica que la compañía no había ejercido su derecho a la defensa en esta etapa del proceso. Esta

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

omisión en la valoración de la información disponible no solo desvirtúa la motivación del acto, sino que también compromete su legalidad, al basarse en un supuesto fáctico erróneo que podría afectar el debido proceso y la garantía de defensa de la aseguradora.

En consecuencia, se solicita que la Contraloría reconozca formalmente la presentación de los descargos por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., valore integralmente su contenido y, en caso de no haberlo hecho, adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho de contradicción y defensa. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, aplicable al presente procedimiento en virtud del artículo 66 de la Ley 610 de 20001, en el que se establece que toda actuación administrativa debe garantizar el debido proceso y permitir a los interesados ejercer su derecho de defensa en condiciones de igualdad. En este sentido, la omisión en la valoración de los descargos vulnera principios esenciales del procedimiento administrativo, por lo que es imperativo que la entidad subsane esta situación y garantice el respeto a las garantías procesales de la aseguradora.

B. LA NEGACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO O LA DECISION DE NO REPONER EL AUTO CONFIGURA UNA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

1 “ARTÍCULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. *En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.*

En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.” (subrayado y negritas propias).

El debido proceso y el derecho a la defensa son garantías constitucionales fundamentales que permiten a los ciudadanos y entidades presentar sus argumentos y ejercer su defensa frente a actuaciones que generen efectos jurídicos. La no reposición del auto en cuestión configuraría una vulneración del derecho de defensa de ALLIANZ SEGUROS S.A., toda vez que se estaría desconociendo su participación activa dentro del procedimiento fiscal y la presentación oportuna de sus descargos. Conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el debido proceso debe ser garantizado en todas las actuaciones administrativas y judiciales, permitiendo a las partes ejercer plenamente su derecho a la contradicción y defensa.

En este caso, al desconocer la presentación de los descargos y negar la reposición del auto, la Contraloría omitiría la valoración de pruebas esenciales, afectando la legalidad del procedimiento. Conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las actuaciones administrativas deben garantizar el

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

derecho a la defensa y el principio de contradicción, permitiendo a los administrados intervenir efectivamente en la determinación de sus derechos y obligaciones.

Negar o no dar trámite al presente recurso vulneraría el derecho de defensa de ALLIANZ SEGUROS S.A., al impedir la contradicción de los actos administrativos dentro del proceso fiscal. Este derecho, consagrado en el artículo 29 de la Constitución y en el artículo 41 del CPACA, asegura que toda persona pueda controvertir las decisiones que le afecten, presentar pruebas y recibir una respuesta motivada de la autoridad competente.

En este caso, desconocer el ejercicio oportuno del derecho de defensa y los descargos radicados dentro del término legal implicaría una afectación directa al debido proceso. Además, la omisión en la valoración de los argumentos y pruebas presentados comprometería la legalidad del procedimiento, pudiendo configurar un vicio de nulidad conforme a lo establecido en la normativa procesal. Por ello, resulta imperativo que la Contraloría valore integralmente la actuación de la aseguradora y garantice su derecho a una defensa efectiva.

Sin más consideraciones, elevo las siguientes:

IV. PETICIONES

A. Comedidamente, solicito se REVOQUE INTEGRALMENTE el AUTO No. 039, proferido el 23 de enero de 2025, mediante el cual se resolvieron solicitudes probatorias dentro del expediente PRF-80053-2020-36012, en razón a que la decisión adoptada vulnera el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa de ALLIANZ SEGUROS S.A. Dicha revocatoria se fundamenta en que la Contraloría omitió valorar la presentación oportuna de los descargos y pruebas allegadas por la aseguradora.

LNM

B. Como consecuencia de lo anterior se solicita que se subsane esta omisión, se valore integralmente el material probatorio presentado y se adopten las medidas necesarias para garantizar un procedimiento ajustado a derecho, en cumplimiento de los principios de imparcialidad, objetividad y respeto por las garantías procesales.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 51 de la ley 610 de 2000, lo siguiente:

Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

*días. El auto que decreta o rechace las pruebas deberá notificarse por estado al día siguiente de su expedición. **Contra el auto que rechace la solicitud de pruebas procederán los recursos de reposición y apelación; esta última se concederá en el efecto diferido. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.*** (resaltado fuera de texto original)

Si bien el artículo mencionó prescribe la procedencia de los recursos de reposición y apelación frente al auto que resuelve el periodo probatorio posterior a haberse imputado responsabilidad fiscal, el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, establece;

“ARTÍCULO 110. INSTANCIAS. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo citado, y como se indicó en el auto 1522 del 9 de octubre de 2024, el presente proceso de responsabilidad según la cuantía del daño y la certificación de la menor cuantía para contratar aportada por la entidad afectada en oficio 2019ER0143686, es de única instancia, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en la norma especial aplicable a los procesos de responsabilidad fiscal, para el caso en concreto solo sería procedente el recurso de reposición.

Ahora, manifiesta el apoderado en su recurso en cuanto a la oportunidad para la presentación que realizó solicitud de copias del auto 039 del 23 de enero de 2025, notificado mediante estados el 28 de enero de 2025, el día 29 de enero de 2025, reiterando las misma el día 5 de febrero de 2025, y según el togado solo recibió respuesta a su solicitud el día 10 de febrero de 2025, tal y como lo relaciona de manera acuciosa en su escrito aportando los documentos y capturas de pantalla que dan fe de su versión, en este entendido y contando el término bajo los supuestos del togado, los 5 días de terminó para la presentación del recurso se vencerían el 17 de febrero de 2025.

No obstante el abogado omite ciertas situaciones a lo largo de su relato que este despacho procederá a esbozar.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

1. Efectivamente el apoderado tanto de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., como de la aseguradora AXA COLPATRIA, presenta solicitud de acceso al expediente el día 29 de enero de 2025, solicitud que fue radicada por el centro del gestión documental de la CGR bajo el consecutivo 2025ER0015061, correo que fue allegado desde la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, dirección autorizada por el togado para notificaciones como se observa a continuación:

SOLICITUD- AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF - RAD. PRF-80053-2020-36012.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A./ALLIANZ SEGUROS S.A , en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito **AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF**, notificado el día 28 de enero de 2025.

Para que sean compartidos a los siguientes correos electrónicos:

- notificaciones@gha.com.co

2. De igual forma es cierto que el abogado presenta una nueva solicitud de acceso al expediente el día 5 de febrero de 2025, solicitud que fue radicada por el centro de gestión documental de la CGR bajo el consecutivo 2025ER0020863, correo que fue allegado desde la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, dirección autorizada por el togado para notificaciones como se observa a continuación:



AUTO No. 136

FECHA: 17 de febrero de 2025

Página 16 de 26

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado el: miércoles, 5 de febrero de 2025 3:32 p. m.
Para: CGR Responsabilidad Fiscal (CGR); Francisco Javier Bedoya Velez (CGR)
CC: María Fernanda López Donoso; Katherine Buitrago Bustamante
Asunto: SOLICITUD DE RESPUESTA-RAD.2025ER0015061// AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF//PRF-80053-2020-36012//KBB

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
E.S.D

SOLICITUD- AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF - RAD. PRF-80053-2020-36012.

U usuarioSGD@contraloria.gov.co
Para: @ Notificaciones GHA

Reenvió este mensaje el Jue 30/01/2025 20:53.

ACUSO DE RECIBO SU CORREO ELECTRÓNICO.

La Contraloría General de la República le informa que su correo con asunto "AUTO POR EL CUAL R 36012//KBB" ha sido radicado en el sistema de gestión documental
El número de radicación con el que puede hacerle seguimiento es: 2025ER0015061

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.385.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 38.118 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A./ALLIANZ SEGUROS S.A., en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito AUTO POR EL CUAL RESUELVEN SOLICITUDES PROBATORIAS DENTRO DEL PRF, notificado el día 28 de enero de 2025.

Para que sean compartidos a los siguientes correos electrónicos:

• notificaciones@gha.com.co

3. Nótese dentro de los escritos presentados por el abogado que este solicita la información en calidad de apoderado, tanto de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, como de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., lo que permite inferir que dichas solicitudes y las respuestas emitidas se realizan al mismo abogado y a la misma dirección electrónica autorizada.
4. Que este despacho el día 6 de febrero de 2025 dio respuesta al abogado a su solicitud de copias del auto 039 del 23 de enero de 2025, respuesta que fue radicada bajo el consecutivo de salida 2025EE0018103, como se observa a continuación:



AUTO No. 136

FECHA: 17 de febrero de 2025

Página 17 de 26

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

Francisco Javier Bedoya Velez (CGR)
Para: Notificaciones GHA <NOTIFICACIONES@gha.com.co>
CC: Cristian Felipe Castano Roman (CGR)
20250123 AUTO 039 RESUE...
455 KB

Responder Responder a todos Reenviar
Jun 06/02/2025 8:54

Contraloria General de la Republica :: SGD 06-02-2025 08:53
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0018103 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 80053 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ANTIOQUIA/ FRANCISCO JAVIER BEDOYA
VELEZ
DESTINO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
ASUNTO RESUESTA SOLICITUD DE COPIAS PRF 80053-2020-36012
OBS

2025EE0018103



Señor(a)

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Abogado

AXA COLPATRIA,

Saludo respetuoso.

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se procede con la entrega de copia Auto 039 del 23-01-2025, el cual se adjunta al presente comunicado.

Es preciso recordar que la información contenida en los expedientes y autos de la Contraloría General de la República está sometida a reserva, conforme al artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

5. Que efectivamente el directivo ponente da respuesta a la reiteración de solicitud de copias del auto el día 10 de febrero de 2025, no obstante, ya desde el 6 de febrero de 2025, el abogado estaba enterado del auto y por tanto desde dicha fecha, bajo el mismo argumento del togado, se empezaron a correr los 5 días hábiles para la presentación del recurso, término que vencía el día 13 de febrero de 2025.
6. Entonces de manera beneficiosa el abogado toma como fecha de notificación la remisión del auto del día 10 de febrero de 2025, cuando desde antes ya estaba enterado y conocía el mismo, arguyendo omisiones y negligencias por parte de este despacho, cuando el profesional del derecho, conociendo el auto de manera previa y teniendo en cuenta el termino contado desde la fecha en la cual tuvo conocimiento del mismo, estos es, el 6 de febrero de 2025,



AUTO No. 136

FECHA: 17 de febrero de 2025

Página 18 de 26

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

presenta su recurso el día 13 de febrero de 2025 a las 17:01, como se observa a continuación:

Notificaciones GHA<notificaciones@gha.com.co>
Para: @ Francisco Javier Bedoya Vélez (CGR); @ CGR Responsabilidad Fiscal (CGR)

Responder Responder a todos Reenviar

Jun 13/02/2025 17:01

Recurso Reposición y Anul.
20 MB

Señores:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
responsabilidadfiscal@cgr.contraloria.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE: PRF-80053-2020-36012
ENTIDAD AFECTADA: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
VINCULADOS: DISTRILOGISTICA PG S.A.S Y OTROS
TERCERO VINCULADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 039 DEL 23 DE ENERO DEL 2025 Y SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 38.118 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, conforme al poder obrante en el expediente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO No. 039, proferido el 23 de enero de 2025, mediante el cual se resolvieron solicitudes probatorias dentro del expediente PRF-80053-2020-36012 y en cuya motivación se indicó que mi representada no ejerció su derecho a la defensa dentro del proceso en mención. Solicitando desde ya que, con las pruebas aportadas en el presente escrito y conforme a los fundamentos expuestos, se tengan por presentados, dentro del término correspondiente, los descargos frente al AUTO DE IMPUTACIÓN No. 1522, de fecha 8 de octubre de 2024.

Adicionalmente, en correo posterior se anexa solicitud de corrección de la actuación administrativa, de cara a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011, para que sea resuelta dentro del trámite procesal que corresponda. Lo anterior, por cuanto los documentos no pudieron ser enviados dentro de un mismo correo, por su tamaño.

Atentamente,
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

7. Que el abogado siendo las 17:04 del 13 de febrero de 2025, presenta escrito solicitando la corrección de la actuación administrativa:



AUTO No. 136

FECHA: 17 de febrero de 2025

Página 19 de 26

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

Señores:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE: PRF-80053-2020-36012
ENTIDAD AFECTADA: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
VINCULADOS: DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S Y OTROS
TERCERO VINCULADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 38.118 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, conforme al poder obrante en el expediente, me permito remitir solicitud de corrección de la actuación administrativa, de cara a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011, para que sea resuelta dentro del trámite procesal que corresponda.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 18.385.114 expedida de Bogotá.
T.P. No. 38.118 del C.S. de la J.

En dicho escrito el togado manifiesta:

“El 30 de octubre de 2024, la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental – Antioquia, notificó a ALLIANZ SEGUROS S.A. el Auto de Imputación mediante el Aviso No. 783-2024.

En ejercicio del derecho de defensa, el 8 de noviembre de 2024, dentro del término procesal correspondiente, se radicaron los descargos y las pruebas en los canales electrónicos habilitados por la entidad de control.

No obstante lo anterior, y pese a la oportuna presentación de los descargos, la Contraloría, mediante el Auto No. 039 del 23 de enero de 2025, por el cual se resolvieron solicitudes probatorias dentro del expediente PRF-80053-2020-36012, desconoció la existencia de la respuesta presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A., lo que constituye una grave vulneración al debido proceso.

Esta omisión impide la debida contradicción de las pruebas y argumentos que sustentan la defensa de la aseguradora, vulnerando el derecho fundamental a la defensa y el principio de contradicción, tal como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. En el Auto No. 039 del 23 de enero de 2025, la Contraloría resolvió solicitudes probatorias sin considerar la defensa previamente presentada, configurando así una posible falsa motivación del acto administrativo. Esta omisión vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, principios

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

fundamentales consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantizan que toda actuación administrativa respete el derecho de contradicción y la posibilidad de presentar pruebas en defensa de los intereses de los administrados.

Teniendo en cuenta el contexto expuesto previamente, en este caso es pertinente que la Contraloría General de la República – Gerencia de Antioquia haga uso de las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, aplicable al presente procedimiento en virtud del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, con el fin de sanear las irregularidades en las que incurrió dentro del PRF de la referencia. En este sentido, el artículo mencionado establece:

Artículo 41 - Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

En este caso, la omisión de la Contraloría General de la República – Gerencia de Antioquia al no reconocer la presentación de los descargos por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. constituye una irregularidad que afecta el debido proceso y el derecho de defensa. Dado que aún no se ha proferido una decisión definitiva dentro del expediente PRF-80053-2020-36012, es procedente la aplicación del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, permitiendo así la corrección del error y el ajuste de la actuación administrativa a derecho. La falta de subsanación de esta irregularidad generaría una vulneración de garantías fundamentales y podría comprometer la legalidad del procedimiento adelantado.

Se debe tener en cuenta que la no corrección de esta irregularidad podría dar lugar a la configuración de una nulidad por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa y violación del debido proceso, conforme a lo previsto en el artículo 137 del CPACA. La correcta aplicación del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 no solo garantizaría la legalidad del procedimiento, sino que también permitiría restablecer el equilibrio procesal, evitando decisiones arbitrarias o carentes de fundamento. En este sentido, resulta imperativo que la Contraloría adopte las medidas necesarias para subsanar esta omisión, reconociendo formalmente la presentación de los descargos y valorando integralmente su contenido antes de continuar con el trámite del expediente PRF-80053-2020-36012.

En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A. cumplió cabalmente con los términos procesales establecidos para la presentación de sus descargos dentro del expediente PRF-80053-2020-36012. De acuerdo con el

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

procedimiento aplicable, el plazo para la presentación de los descargos vencía el 15 de noviembre de 2024. En cumplimiento de esta disposición, la compañía presentó su escrito de descargos el 8 de noviembre de 2024, a través de los canales digitales habilitados por la Contraloría General de la República, garantizando así su radicación oportuna.

Pese a lo anterior, mediante el Auto No. 039 del 23 de enero de 2025, por el cual se resolvieron solicitudes probatorias dentro del expediente en mención, la Contraloría desconoció la existencia de la respuesta presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A., afirmando erróneamente que la compañía no se había pronunciado dentro de la etapa procesal correspondiente. Esta omisión por parte del ente de control resulta contraria a los principios de legalidad y debido proceso, pues ignora la evidencia documental que acredita la radicación de los descargos dentro del término legalmente establecido.

La omisión de este hecho no solo constituye un error sustancial dentro del procedimiento, sino que además afecta gravemente el derecho de defensa de ALLIANZ SEGUROS S.A., en la medida en que impide la valoración de sus argumentos y pruebas dentro del trámite fiscal. En este sentido, resulta imperativo que la Contraloría General de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, aplicable al presente procedimiento en virtud del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, corrija esta irregularidad y reconozca formalmente la presentación de los descargos, garantizando así el respeto de las garantías procesales fundamentales.

PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito que la Contraloría General de la República – Gerencia de Antioquia corrija la omisión incurrida dentro del expediente PRF-80053-2020-36012, reconociendo formalmente la presentación de los descargos radicados por ALLIANZ SEGUROS S.A. el 8 de noviembre de 2024, dentro del término legal establecido. Así mismo, solicito que se valore integralmente su contenido y se adopten las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la aseguradora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con los principios de legalidad y debido proceso.”

Ahora bien habiendo dejado claro esto, este despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, este despacho procedió a verificar los argumentos expresados y el motivo tanto del recurso de reposición como de la solicitud de corrección de la actuación administrativa.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

Evidentemente el abogado expone que efectivamente presenta argumentos de defensa en el término procesal oportuno aportando no solo el escrito con estos, sino también la constancia de radicación del mismo. se observa dentro de los anexos tanto del recurso como de la solicitud de corrección, evidencia de que el documento de argumentos de defensa fue radicado con el consecutivo **2024ER0255030** el día 8 de noviembre de 2024, cuando aún se encontraba en termino para presentar sus descargos.

Este despacho procedió a verificar el numero de radicación enunciado por el abogado así como su efectiva recepción en la CGR, y pudo constatar que los argumentos presentados, tanto en el termino procesal como recibidos de manera oportuna por parte de este ente control, ocasionándose una confusión al momento del reparto del archivo al no enviarse de manera efectiva a secretaría común para que recibiera los mismos y en consecuencia pudiera dejar constancia de la presentación de los mismos.

En tal sentido se hace necesario aclarar la actuación administrativa en el sentido de dar por presentados los argumentos de defensa presentados por parte del apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., y en tal sentido en este mismo auto proceder a análisis de las solicitudes probatorias elevadas por este, advirtiendo que los argumentos de defensa se resolverán en la etapa procesal oportuna.

También es importante aclarar que el propósito del presente auto es dejar claridad y corregir la actuación administrativa del auto 039 del 23 de enero de 2025, en el sentido de dejar sentado que ALLIANZ SEGUROS S.A., por intermedio de su apoderado si presentó argumentos de defensa y solicitudes probatorias, ahora frente a la decisión del auto 039 del 23 de enero de 2025, la misma se mantiene ya que este despacho reafirma la negativa a las solicitudes de pruebas realizadas por los presuntos responsables.

Habiendo dejado claro lo anterior este despacho procede a dar análisis a la solicitud probatoria de los descargos presentados por ALLIANZ SEGUROS S.A;

Que mediante oficio **2024ER0255030** del 8 de noviembre de 2024 el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de apoderado de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, presenta pronunciamiento frente al auto de imputación 1522 del 9 de octubre de 2024, en donde anexó los siguientes documentos:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

- Copia de la póliza de manejo No. Póliza 000706538857 y sus renovaciones.
- Certificación disponibilidad valor asegurado, expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A. con fecha del 6 de noviembre del 2024.
- Poder conferido por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Certificado de Existencia y Representación de ALLIANZ SEGUROS S.A

SOBRE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Luego de las consideraciones anteriores, este despacho procede a realizar el análisis necesario de las pruebas solicitadas refiriéndonos a cada una de las pruebas aportadas por la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A

Encuentra este despacho que las pruebas y documentos aportados tanto por los garantes vinculados al proceso como por las coaseguradoras, hacen relación a las copias de las pólizas de seguros que amparan tanto el manejo de entidades oficiales, como el cumplimiento del contrato, que dichos documentos se encuentran ya en el

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

expediente y se relacionaron como parte integral de los argumentos de defensa de cada una de las compañías, este despacho, si bien tendrá en cuenta como pruebas dichas pólizas porque desde el inicio del proceso ya se encuentran incorporadas como tales al expediente, incorporará las pólizas anexas por las compañías de seguros con su respectivo clausulado y certificaciones.

En este sentido este despacho no repondrá el auto 039 del 23 de enero de 2025, sin embargo procederá a realizar la respectiva corrección y aclaración de la parte motiva del referido auto, en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 en virtud de la remisión normativa expresa que el artículo 66 de la ley 610 2000 establece.

En mérito de lo expuesto el Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER, la decisión tomada por este despacho en el auto 039 del 23 de enero de 2025, en donde se negaron las solicitudes probatorias elevadas por el señor HAROLD FELIPEZ PAEZ ROA y la apoderada del señor FABIAN ANDRÉS ALPALA BENAVIDES, con fundamento en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR Y CORREGIR, la parte motiva del auto 039 del 23 de enero de 2025, en el sentido de dejar constancia que mediante oficio **2024ER0255030** del 8 de noviembre de 2024 el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de apoderado de la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, presenta pronunciamiento frente al auto de imputación 1522 del 9 de octubre de 2024, y que así mismo estas serán tenidos en cuenta como argumentos de defensa y que se realizara pronunciamiento frente a los mismos en la etapa procesal pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: incorporar al proceso como prueba los siguientes documentos:

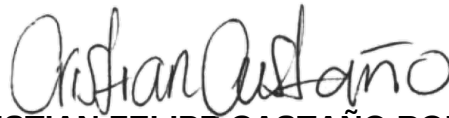
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE Y
SE ACLARA EL AUTO 039 DEL 25 DE ENERO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80053-2020-36012**

- Copia de la póliza de manejo No. Póliza 000706538857 y sus renovaciones.
- Certificación disponibilidad valor asegurado, expedido por ALLIANZ SEGUROS S.A. con fecha del 6 de noviembre del 2024.
- Poder conferido por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Certificado de Existencia y Representación de ALLIANZ SEGUROS S.A

ARTICULO CUARTO: A través de Secretaría Común de Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, **NOTIFICAR** por estado el contenido del presente Auto de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y 106 de la Ley 1474.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN
Contralor Provincial - Directivo Colegiado Ponente

Revisó: Cristian Felipe Castaño Román - Contralor Provincial – Directivo Ponente